



ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios **(Aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca)**

Artículo 1.

La presente ordenanza regula el Impuesto sobre Gastos Suntuarios que grava el Aprovechamiento de los Cotos Privados de Caza y pesca, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en aplicación de lo establecido en el artículo 6º de la Ley 6/91 de 11 de marzo que modifica la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales que mantienen en vigor la modalidad **d)** del Artículo 372 del Texto Refundido

Artículo 2. Hecho Imponible.

El Impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Están obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes, los titulares de cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyentes, el propietario de los bienes cotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del Impuesto para hacerlo efectivo al Municipio, en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza o pesca.

Artículo 4. Base imponible.

La base imponible de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20 por 100.

Artículo 6. Devengo.

El impuesto será anual e irreducible y se devengará el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7. Obligaciones del sujeto pasivo.

Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza y pesca. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y su titular.



Artículo 8. Pago

Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación, y subsiguiente liquidación que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

Artículo 9.

En todo traspaso, el nuevo titular se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por el concepto correspondiesen al anterior a cuyo efecto podrá exigir una certificación expedida por la Administración Municipal en al que se haga constar su situación tributaria.

DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente tras su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pedro Muñoz, 4 de febrero de 2013.

LA SECRETARIA ACCTAL.,

Fdo.: M^a del Prado Peinado Marchante.